



El Decreto 92 de 2017 – Contratación con Entidades sin Animo de Lucro

Cesar Augusto Solanilla Chavarro
Marzo 21 de 2017

Presentación

- * AMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO 92/17
- * MATERIAS PARA CONTRATAR CON ONGs
- * MODALIDADES CONTRACTUALES

Ámbito de aplicación D.92 /2017

- ✓ Atribuciones constitucionales del Presidente (355#2)
- ✓ Entidades Estatales de todo nivel
- ✓ Autonomía de las CAR- En su función administrativa misional.
- ✓ Trabajo conjunto entre CAR y comunidades. Ley 99 de 1993. Arts 1 #10, y 31 # 3 y 6.
- ✓ Límite a la delegación.

Materias de contratación con ONGs

Decreto 92 de 2017

Ley 99 de 1993

- * Objeto debe corresponder al Plan de Desarrollo Nacional o Seccional.
 - * Exclusivamente destinado a promover derechos de población vulnerable, minorías, derecho a la educación, derecho a la paz, manifestaciones artísticas, culturales o deportivas.
 - * Promover la diversidad étnica
- * Objeto corresponde la protección o defensa ambiental, el desarrollo sostenible y el manejo adecuado de los recursos naturales. (Art. 1#10 y 313 # 3 y 6)

Modalidades contractuales

D. 92 de 2017. Principios

- * Están sometidos a los principios de contratación estatal y normas presupuestales aplicables. Publicación en el SECOP de la entidad privada a contratar.(art 7).
- * Esta sometida a las normas generales de contratación estatal (art 8).
- * Las ONGs se deberán registrar en el SECOP, para acreditar su idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y manejo de riesgos.
- * No requieren inscripción en el RUP

Modalidades contractuales

1. El Contrato conforme al D 92/17, art 2)-I

- * El contrato no debe comportar una relación conmutativa donde haya contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal.
- * El contrato no puede tener instrucciones precisas dadas al contratista para cumplir con el objeto contractual.
- * No deben existir en el mercado de bienes, obras y servicios para la contratación oferta distinta a la de las ONGs
- * Si existen otras, la contratación con la ONG debe representar optimización de los recursos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Modalidades contractuales

1. El Contrato conforme al D 92/17, art 2)-II

- * La ONG debe acreditar su reconocida idoneidad. En su objeto estatutaria y experiencia específica en el objeto a contratar.
- * Debe adelantarse un proceso competitivo cuando en la etapa de planeación se identifique el programa o actividad de interés público es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro.
- * El proceso competitivo debe cumplir con 3 fases:
 - * Definición y publicación de indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y manejos de riesgos con criterios ponderación
 - * Plazo razonable para entrega de propuesta y documentos
 - * Evaluación de las propuestas conforme a criterios definidos en los indicadores

Modalidades contractuales

1. El Contrato conforme al D 92/17, art 2)-III

- * Cuando se realicen actividades artísticas, culturales , deportivas y de promoción de diversidad étnica que solo pueden desarrollar determinadas personas, no es necesario adelantar proceso competitivo.
- * La Entidad Estatal está obligada a:
 - * Documentar que los documentos de contratación cumplen con las exigencias y justificación del D. 92 para adelantar el contrato.
 - * Requiere autorización indelegable del Representante legal para contratar
 - * Tomar en cuenta los parámetros de la Agencia de Contratación Estatal para acreditar idoneidad de las ONGs.
 - * Justificar la no competencia, en áreas autorizadas, con estudios y documentos previos

Modalidades contractuales

2. Convenios de Asociación Art 96 Ley 489 de 1998

- * No están sometidos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades en proporción no inferior al 30% del valor del convenio.
- * Ese 30% puede ser propio o de recursos de cooperación internacional.
- * Si hay más de una ONG que ofrezca ese 30% o +, se deberá seleccionar en forma objetiva y justificar los criterios de selección.

Modalidades contractuales

3. Contratación ordinaria de ley 80 de 1993

- * Modalidad de contratación, cuando no se satisfacen los requisitos especiales para los contratos con entidades sin ánimo de lucro o con los convenios de asociación. (art 2, lit c)



El Decreto 92 de 2017 – Contratación con Entidades sin Animo de Lucro

Cesar Augusto Solanilla Chavarro
Marzo 21 de 2017